

CONTRATO MULTIPRODUCTO CUENTA RELACIÓN EMPRESAS

ÍNDICE

Capítulo/Sección	Concepto	Página
Declaraciones		1
Capítulo 1	Cláusulas comunes a todos los productos	1
Capítulo 2	Depósito bancario de dinero a la vista	5
Sección Primera	Cláusulas comunes a todos los depósitos bancarios de dinero a la vista	5
Sección Segunda	Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional sin intereses	7
Sección Tercera	Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional con intereses	7
Sección Cuarta	Contrato de depósito bancario de dinero a la vista con intereses denominado en Dólares	7
Sección Quinta	Contrato de depósito bancario de dinero a la vista con intereses denominado en Euros	7
Capítulo 3	Depósito bancario de dinero a plazo fijo documentado mediante constancias.	7
Sección Primera	Cláusulas comunes a los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo documentados mediante constancias.	7
Sección Segunda	Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo denominado en Moneda Nacional documentado mediante constancias.	8
Sección Tercera	Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo denominado en Dólares documentado mediante constancias.	8
Capítulo 4	Depósito bancario de dinero a plazo fijo documentado mediante certificados.	8
Sección Primera	Cláusulas comunes a los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo documentados mediante certificados.	8
Sección Segunda	Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo con intereses denominado en Moneda Nacional documentado mediante certificados.	10
Sección Tercera	Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo con intereses denominado en Dólares documentado mediante certificados.	10
Capítulo 5	Banca Electrónica	10
Sección Primera	Reglas de operación	10
Sección Segunda	Contrato de Banca Electrónica por Internet	13

CONTRATO MULTIPRODUCTO CUENTA RELACIÓN EMPRESAS (EL CONTRATO) QUE CELEBRAN BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL BANCO) Y LA PERSONA MORAL SEÑALADA EN LA SOLICITUD DE ESTE CONTRATO (EL CLIENTE), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Declaraciones

I. Del Banco:

I.1. Es una institución de crédito mexicana y sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar este Contrato.

I.2. Tiene su domicilio en: Miguel de Cervantes Saavedra 193, piso 15, colonia Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.

I.3. Hizo del conocimiento del Cliente que: **(i)** tiene derecho a contratar cualquiera de los productos previstos en este Contrato con cualquier tercero, y **(ii)** el Banco no condiciona la contratación de algún producto a la previa contratación de otro.

I.4. A través de este Contrato, pone a disposición del Cliente los siguientes productos:

I.4.1. Depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional sin intereses ("Cuenta Empresas Banco Sabadell").

I.4.2. Depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional con intereses ("Cuenta Relación Empresas MXN").

I.4.3. Depósito bancario de dinero a la vista con intereses denominado en Dólares ("Cuenta Relación Empresas USD").

I.4.4. Depósito bancario de dinero a la vista con intereses denominado en Euros ("Cuenta Relación Empresas EURO").

I.4.5. Depósito bancario de dinero a plazo fijo denominado en Moneda Nacional documentado mediante constancias ("Depósito a Plazo fijo MXN").

I.4.6. Depósito bancario de dinero a plazo fijo denominado en Dólares documentado mediante constancias ("Depósito a Plazo Fijo USD").

I.4.7. Depósito bancario de dinero a plazo fijo con intereses denominado en Moneda Nacional documentado mediante certificados ("Certificado de Depósito Sabadell MXN").

I.4.8. Depósito bancario de dinero a plazo fijo con intereses denominado en Dólares documentado mediante certificados ("Certificado de Depósito Sabadell USD").

I.4.9. Banca Electrónica por Internet ("Banca en Línea").

I.5. Cada producto será considerado como un contrato individual ("Contrato Individual") y estará sujeto a lo previsto en el apartado de "Declaraciones" y en el Capítulo 1 denominado "Cláusulas comunes a todos los productos" y en el clausulado específico del Contrato Individual de que se trate.

II. Del Cliente:

II.1. Es una sociedad con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades suficientes para esos efectos.

II.2. Se encuentra en cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

II.3. Los recursos que utilizará para operar los productos contratados son de origen lícito.

II.4. Celebra este Contrato en nombre y por cuenta propia, por lo que todos los beneficios derivados de los productos contratados corresponderán al Cliente y no a tercero alguno.

II.5. Reconoce como propios el domicilio y demás datos señalados en la solicitud de este Contrato.

II.6. Está interesado en celebrar este Contrato para contratar los productos señalados en la(s) solicitud(es) respectiva(s).

II.7. Manifiesta para todos los efectos a que haya lugar, incluyendo sin limitarse a lo previsto en las reglas 16ª Bis y 24 de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", que: **(i)** en este acto, otorga su consentimiento para que el Banco obtenga la geolocalización (es decir, las coordenadas geográficas de latitud y longitud) del dispositivo (es decir, del equipo que permita acceder a la red mundial denominada Internet) desde el cual realice operaciones, entre otros, a través de cualquiera de los servicios de Banca Electrónica contratados en términos de este instrumento, y **(ii)** su correo electrónico corresponde al señalado en la solicitud de contratación del servicio de Banca Electrónica de que se trate o que el Cliente comunique con posterioridad al Banco de conformidad con los términos de este Contrato.

Clausulado

Capítulo 1 Cláusulas comunes a todos los productos

Aplicación

1.1. Este capítulo es aplicable a todos los productos previstos en el Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Proceso de contratación

1.2. Para contratar alguno de los productos, el Cliente deberá señalarlo en la solicitud respectiva, sujeto a lo siguiente:

1.2.1. A través de una misma solicitud, el Cliente podrá contratar diversos productos.

1.2.2. Para la primera contratación, el Cliente deberá firmar tanto este Contrato como la solicitud.

1.2.3. Para las siguientes contrataciones: **(i)** bastará que el Cliente firme la solicitud, y **(ii)** el Banco enviará o entregará al Cliente el clausulado vigente de este Contrato.

1.2.4. Para todas las contrataciones, el Banco enviará o entregará al Cliente la carátula y anexos correspondientes a los productos contratados.

1.2.5. En ningún caso se entenderá que el Banco está obligado a proporcionar al Cliente alguno de los productos solicitados.

1.2.6. El Banco manifestará su consentimiento a la contratación del (de los) producto(s) señalado(s) por el Cliente en la solicitud respectiva mediante su activación y operación.

Políticas de identificación

1.3. El Cliente se obliga a, previo a la contratación de cualquier producto, entregar y cumplir con las políticas de identificación del Banco en términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones secundarias.

Moneda

1.4. Todas las operaciones se realizarán en Pesos, Moneda Nacional, salvo que se indique lo contrario. En caso de que alguna operación requiera de una compraventa de divisas, el Banco aplicará el tipo de cambio que haya sido informado al público en general.

Compensación

1.5. El Cliente acepta que el Banco podrá cargar a sus cuentas, cualquier adeudo vencido y no pagado por el Cliente a favor del

Banco, a partir del día hábil siguiente al del vencimiento de la obligación de pago de que se trate.

Terceros autorizados

1.6. Para operar los productos, el Cliente deberá designar (a través de una tarjeta de firmas) a una o varias personas para que, en su nombre y por su cuenta, lleven a cabo el manejo del servicio contratado, sujeto a lo siguiente:

1.6.1. En la tarjeta de firmas deberá(n) registrarse la(s) firma(s) de la(s) persona(s) física(s) autorizada(s), para efectos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito.

1.6.2. El representante del Cliente que otorgue esa autorización deberá contar con facultades suficientes, lo que podrá ser verificado por el Banco.

1.6.3. Las personas autorizadas por el Cliente podrán operar (y girar instrucciones contra) las cuentas del Cliente.

1.6.4. Las facultades de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta y/u operar los productos contratados, estarán definidas en la tarjeta de firmas, pudiendo ser: **(i)** individuales, donde cada persona autorizada podrá girar órdenes e instrucciones de forma independientes, o **(ii)** mancomunadas, en cuyo caso, se requerirá de la autorización o firma de dos o más personas autorizadas.

1.6.5. Para efectos de claridad, independientemente de la designación de terceras personas autorizadas, el único titular de la cuenta será el Cliente.

En esa medida, el Cliente reconoce como propias todas las operaciones realizadas conforme a las instrucciones dadas por el(las) persona(s) autorizada(s), por lo que, libera al Banco de toda responsabilidad al respecto.

1.6.6. El Cliente deberá comunicar por escrito al Banco (en los formatos que éste ponga a su disposición) cualquier cambio en, o revocación de, las autorizaciones otorgadas. En tanto el Cliente no notifique al Banco esas revocaciones o modificaciones, éstas no serán oponibles al Banco, por lo que éste permitirá disponer de los recursos abonados en la cuenta y/u operar los productos contratados a las personas que consten en la tarjeta de firmas previamente suscrita por el cliente.

Estado de cuenta y relación de movimientos

1.7. El Banco enviará al Cliente (al domicilio indicado en la solicitud) mensualmente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de corte, el estado de cuenta correspondiente a las cuentas de depósito contratadas.

El Cliente podrá consultar los saldos, transacciones y movimientos de los productos contratados bajo este Contrato, además de, a través del estado de cuenta, en las oficinas del Banco (acudiendo en días y horas hábiles; a través de tercero autorizado con identificación oficial vigente) y, en caso de tener contratado el servicio, a través de la Banca en Línea (debiendo ingresar su firma electrónica).

La consulta de los estados de cuenta podrá tener un costo adicional, según conste en el anexo de comisiones aplicable.

Operación de los productos

1.8. La operación de los productos se realizará: **(i)** a través de instrucciones por escrito, utilizando los medios impresos autorizados por el Banco, o **(ii)** en caso de haber contratado la Banca Electrónica, a través de los medios electrónicos habilitados por el Banco.

Comprobantes de operaciones

1.9. El Banco pondrá a disposición del Cliente los comprobantes (a través de un documento impreso o electrónico) que acrediten la realización de las operaciones y que permitan identificarlas plenamente.

Reclamaciones y aclaraciones

1.10. Siempre que el monto reclamado no exceda de cincuenta mil unidades de inversión al momento de la reclamación, así como para las operaciones realizadas a través de la Banca en Línea que no sean reconocidas por el Cliente, el Cliente podrá solicitar al Banco la aclaración de cualquier movimiento reflejado en el estado de cuenta, conforme a lo siguiente:

1.10.1. La solicitud deberá presentarse a través de los medios habilitados por el Banco, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de corte del estado de cuenta.

Transcurrido ese plazo, sin haberse realizado observación alguna, la contabilidad del Banco hará fe en juicio en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, conforme al artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

1.10.2. La solicitud deberá: **(i)** detallar los movimientos con los que no está de acuerdo, **(ii)** contener copia de la identificación de su representante legal, y **(iii)** señalar la dirección a la que el Banco enviará su respuesta.

1.10.3. A partir de que el Banco reciba la solicitud, contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Cliente el dictamen respectivo. Si transcurrido ese plazo, el Cliente no ha recibido respuesta, podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios del Banco para recoger el dictamen.

1.10.4. El procedimiento previsto en esta sección quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente una demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley Federal de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

1.10.5. En el supuesto que el monto reclamado exceda de cincuenta mil unidades de inversión al momento de la reclamación, el Cliente podrá solicitar aclaraciones de conformidad con las políticas internas del Banco.

Servicios de administración de efectivo

1.11. El Banco podrá (sujeto a sus políticas internas) poner a disposición del Cliente servicios para facilitar la gestión de sus recursos y administración de sus operaciones financieras, incluyendo (sin limitarse a): **(i)** transferencias de fondos para el pago de bienes o servicios y otros conceptos, **(ii)** llevar a cabo actividades de recaudación y agregación de recursos, y **(iii)** consulta de información sobre el movimiento de sus cuentas.

Vigencia / cancelación / terminación

1.12. Vigencia.

La duración de este Contrato y/o de cada Contrato Individual será indefinida, pudiendo cancelarse o darse por terminado conforme a lo siguiente:

1.12.1. Periodo de gracia.

El Cliente contará con un período de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del Contrato y/o de cada Contrato Individual para cancelarlos sin responsabilidad y sin que el Banco pueda cobrar comisión alguna, siempre que el Cliente no haya operado el producto. Lo anterior podrá solicitarlo mediante aviso por escrito en cualquier oficina del Banco.

1.12.2. Terminación anticipada.

El Cliente podrá cancelar el presente Contrato y/o los Contratos Individuales, sin que sea necesario expresar causa y/o presentar este Contrato: **(i)** mediante aviso por escrito en cualquier oficina del Banco y/o, en caso de tenerlo habilitado, a través de la Banca Electrónica contratada por el Cliente, y **(ii)** el mismo día en que reciba ese aviso, el Banco confirmará los datos del Cliente a través de los mecanismos de verificación de identidad que tenga habilitados, para después entregar un acuse de recibo y clave de confirmación o folio.

Este Contrato y/o cada uno de los Contratos Individuales se darán por terminados precisamente en la fecha en que el Cliente lo solicite, siempre y cuando, en caso de que existan, se cubran los adeudos y

comisiones cargados a esa fecha y se retire el saldo que reporte el Banco en ese momento (para el Depósito a Plazo fijo MXN, el Depósito a Plazo Fijo USD, el Certificado de Depósito Sabadell MXN y/o el Certificado de Depósito Sabadell USD, también será necesario que haya concluido el plazo de todos los depósitos a plazo fijo vigentes, quedando sin efectos cualquier instrucción de renovación automática).

1.12.3. Terminación por conducto de otra entidad financiera.

El Cliente podrá solicitar la terminación de los Contratos Individuales de depósito bancario de dinero a la vista en cualquiera de sus denominaciones y/o de los Contratos Individuales de depósito bancario de dinero a plazo fijo en cualquiera de sus denominaciones por conducto de otra institución financiera. En ese caso, el Banco, en cumplimiento con la normatividad aplicable, seguirá las políticas y procedimientos aplicables. Para lo anterior, el Cliente autoriza al Banco a proporcionar la información necesaria a la institución financiera a través de la cual solicite dar por terminado el Contrato Individual de que se trate. Tratándose de los depósitos a plazo fijo que se encuentren vigentes, la terminación tendrá lugar al momento de su vencimiento (cancelándose las renovaciones automáticas).

1.12.4. Terminación por parte del Banco.

El Banco podrá dar por terminado el Contrato y/o cualquiera de los Contratos Individuales previo aviso por escrito al Cliente de conformidad con lo previsto en el numeral 1.21 siguiente, en cualquier momento y sin expresión de causa, incluyendo sin limitarse a cuando: (i) el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones bajo este instrumento o cualquier Contrato Individual, (ii) las declaraciones y/o la información que el Cliente haya presentado sea falsa, induzca al error o se encuentre incompleta, y/o (iii) en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables deba darlo por terminado.

1.12.5. Devolución de recursos

El Banco pondrá a disposición del Cliente los recursos que resultaren a su favor en las oficinas del Banco, pudiendo el Cliente (a través de los formatos que el Banco ponga a su disposición) señalar una cuenta bancaria de depósito a la cual el Banco abonará esos recursos.

En caso de que el Banco dé por terminado este Contrato y el Cliente no acuda a retirar los fondos en las oficinas del Banco (en la forma señalada por éste), el Banco podrá: (i) consignarlos judicialmente, (ii) abonarlos a una cuenta concentradora a nombre del Banco (sin intereses) para su entrega al Cliente cuando éste lo solicite por escrito, y/o (iii) ponerlos a disposición del Cliente mediante cheque de caja de otra institución de crédito.

Una vez que el Cliente haya retirado la totalidad de los recursos, el Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo o clave de confirmación renunciando ambas partes a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después de la terminación.

1.12.6. Vinculación con la Banca Electrónica por Internet.

Las partes expresamente reconocen y aceptan que, en caso de que el Cliente solicite la cancelación de todos los productos contratados con el Banco bajo este Contrato (distintos al servicio de Banca Electrónica por Internet), en la fecha en que el Cliente presente la solicitud de cancelación del último de ellos, el Banco automáticamente cancelará el servicio de Banca Electrónica por Internet contratado por el Cliente.

Asimismo, en la fecha en que el Cliente presente la solicitud de cancelación de alguno de los productos contratados con el Banco bajo este Contrato, el Banco cancelará la vinculación de la Banca Electrónica por Internet con el producto de que se trate, por lo que rechazará cualquier instrucción de disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a esa fecha, excepto por los cargos ya generados, pero no reflejados.

Portabilidad

1.13. Con independencia de lo demás señalado en este Contrato y sujeto a las disposiciones legales aplicables, el Cliente podrá terminar cualquiera de los productos de depósito contratados, solicitando la transferencia de sus recursos a una cuenta abierta en otra institución financiera.

Esa solicitud podrá realizarse: (i) en los formatos proporcionados por el Banco, (ii) siempre que no existan obligaciones pendientes de cubrir a cargo del Cliente, y (iii) sin costo o comisión alguna. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo día hábil a que se reciba.

El Cliente podrá convenir con una institución de crédito que realice el trámite aquí previsto, pudiendo cancelar la solicitud de transferencia en cualquier tiempo.

Modificación

1.14. El Banco podrá modificar el presente Contrato, incluyendo sus anexos y las comisiones ahí previstas, de conformidad con lo siguiente:

1.14.1. El Banco deberá notificar por escrito al Cliente la modificación mediante aviso en el estado de cuenta y/o a través de correo electrónico. Adicionalmente, el Banco podrá incluir ese aviso en cualquiera de los otros medios de notificaciones previstos en el numeral 1.21 siguiente.

1.14.2. Esa notificación deberá realizarse con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que entrará en vigor.

1.14.3. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que el Cliente reciba esa notificación, podrá comunicar al Banco que no acepta las modificaciones, en cuyo caso, se dará por terminado este Contrato, (sin responsabilidad alguna a cargo del Cliente, bajo las condiciones pactadas antes de la modificación notificada y sin que el Banco pueda cobrar penalización alguna por esa causa), siempre que previamente el Cliente cubra cualquier adeudo a favor del Banco. En caso contrario, se entenderá que otorga su consentimiento.

Bloqueo del servicio

1.15. El Banco podrá bloquear la operación de cualquiera de los productos, en caso de que el Cliente adeude cualquier cantidad a favor del Banco, situación que prevalecerá hasta que el Cliente no realice los pagos de los adeudos pendientes y solicite la reactivación de la cuenta.

Generales

1.16. El Cliente autoriza y reconoce que:

1.16.1. El Banco podrá proporcionar toda la información y documentación relativa a su identificación a terceras sociedades con las que exista un vínculo patrimonial de control con el Banco, para efectos de integrar un expediente de identificación único.

1.16.2. El Banco podrá utilizar sus datos e información para cualquier fin lícito.

1.16.3. El Banco podrá transferir toda la información y documentación relacionada con este Contrato a favor de su sociedad controladora o matriz, subsidiarias, afiliadas y/o cualquier sociedad que pertenezca al mismo grupo que el Banco y que opere bajo las mismas políticas y procesos internos.

1.16.4. El principal y los intereses de los depósitos a la vista y a plazo fijo previstos en este Contrato, así como las transferencias no reclamadas que en tres años no hayan tenido movimientos por depósitos o retiros, previo aviso por escrito dirigido a su domicilio con 90 días de anticipación, serán abonados en una cuenta global del Banco. Los derechos derivados por esas operaciones y sus intereses, sin movimiento en el transcurso de tres años a partir de su abono en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta de 300 unidades de medida y actualización, prescribirán a favor de la beneficencia pública. Si el Cliente se presenta para realizar un depósito, retiro o reclamar la operación, el Banco retirará de la cuenta global el importe total para abonarlo a la cuenta del Cliente.

El Cliente podrá revocar las autorizaciones señaladas en las secciones 1.16.1 y 1.16.2 mediante escrito presentado en las oficinas del Banco.

Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

1.17. El Cliente se obliga a que todos los recursos que utilice en relación con los productos contratados procedan de fuentes lícitas de su propiedad.

Si los recursos utilizados por el Cliente provienen de un tercero, deberá manifestarlo al Banco, señalando el nombre del tercero (el día en que dichos recursos sean utilizados) y entregando toda la información y documentación que el Banco le solicite para verificar la procedencia de los mismos.

El Banco, en cualquier momento, podrá solicitar al Cliente cualquier información que considere conveniente para verificar la procedencia de los recursos, así como para cumplir con la normatividad y/o sus políticas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Administración de riesgos de delitos financieros

1.18. El Cliente acepta y reconoce que el Banco: **(i)** está obligado a, y podrá, realizar cualquier acción para dar cumplimiento a sus obligaciones en relación con la detección, investigación y prevención de delitos financieros (en particular, aquéllos relacionados con lavado de dinero y financiamiento al terrorismo), **(ii)** podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo la legislación mexicana y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, con motivo de la detección, investigación y prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y **(iii)** no será responsable frente al Cliente o terceros por lo que respecta a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación con el retraso, bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación (total o parcial) de los servicios financieros contratados, (incluyendo, sin limitarse a, la Banca en Línea), derivada de las acciones asumidas de conformidad con los incisos (i) y (ii) anteriores en cumplimiento con sus obligaciones legales y hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan (en esos casos, el Banco se limitará a informar al Cliente del retraso, bloqueo, suspensión o cancelación de que se trate a través de cualquiera de los medios pactados en este Contrato).

Para efectos de la presente, se entenderá por obligaciones en relación con la detección, investigación y prevención de delitos financieros, lo siguiente: **(i)** cualquier legislación, regulación, convenio celebrado entre el Banco y cualquier autoridad, y/o contrato o tratado entre autoridades, locales y/o extranjeras (que sea vinculante para el Banco) (conjuntamente, las "Leyes"), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, **(ii)** cualquier requerimiento válido de autoridades o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, realizar divulgaciones u otras acciones, y/o **(iii)** Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad del Cliente.

Cumplimiento fiscal

1.19. El Banco, en términos de la legislación aplicable, podrá retener y enterar a las autoridades fiscales el impuesto que corresponda por intereses, inversiones o cualquier otro relacionado con los productos contratados.

En ese sentido, el Cliente acepta que: **(i)** recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas esas retenciones, y **(ii)** el Banco pondrá a disposición del Cliente las constancias y/o comprobantes respectivos, en sus oficinas.

Cesión de derechos

1.20. El Cliente no podrá ceder, descontar o negociar sus derechos o transmitir sus obligaciones bajo este Contrato, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del Banco.

Por su parte, el Banco podrá ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin que sea necesario el consentimiento del Cliente, lo que deberá ser notificado al Cliente en términos de las disposiciones aplicables.

Notificaciones

1.21. Salvo que este Contrato prevea una regla especial, el Banco podrá realizar las notificaciones y avisos relacionados con este Contrato y/o cualquiera de los Contratos Individuales: (i) en el domicilio del Cliente, (ii) en el estado de cuenta, (iii) a través del portal

del Banco: www.bancosabadell.mx, **(iv)** a través de correo electrónico, **(v)** a través de mensaje de texto SMS al teléfono celular proporcionado por el Cliente, y/o **(vi)** a través de la Banca Electrónica (en caso de haber contratado ese servicio). Cuando las disposiciones legales lo permitan, las notificaciones surtirán sus efectos en la fecha de notificación. En el caso de los medios electrónicos el Cliente reconoce que los avisos y notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se envíen.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá notificarle, a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud de contratación, cualquier movimiento relacionado con los productos de los que sea titular bajo este Contrato, incluyendo, entre otros, el abono de recursos mediante transferencias vía SPEI y/o SPID.

Mientras el Cliente no notifique al Banco el cambio de la información proporcionada en la solicitud de contratación, el Banco realizará todas las notificaciones conforme a los datos ahí previstos.

Datos de la UNE

1.22. El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos de su Unidad Especializada (UNE) para la atención de aclaraciones y reclamaciones:

Domicilio:

Miguel de Cervantes Saavedra 193, piso 15, colonia Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.

Centro de atención telefónica:

Lada sin costo 800 404 0863.

Unidad Especializada:

UNE@bancosabadell.mx

Página electrónica:

www.bancosabadell.mx

Datos de la CONDUSEF

1.23. El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Domicilio:

Avenida Insurgentes Sur, número 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Centro de Atención Telefónica:

55 53 400 999

Buzón de atención al público:

asesoria@condusef.gob.mx

Página electrónica:

www.condusef.gob.mx

Obligaciones garantizadas por el IPAB

1.24. En relación con los depósitos contratados con el Banco y con fundamento en el artículo 11, fracción I de las "Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas", se hace del conocimiento del Cliente:

"Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple."

Para el caso de cuentas solidarias: "El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares."

Para el caso de cuentas mancomunadas: "Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción

al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.”

Comisiones y GAT

1.25. El Banco cobrará al Cliente las comisiones, cuyo concepto, monto y frecuencia se describen en el anexo de comisiones correspondiente al producto contratado.

El Banco hará del conocimiento del Cliente la Ganancia Anual Total Neta (GAT) a través de la carátula para el producto contratado. Según sea aplicable, la GAT se expresará, antes de impuestos, en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, incorporando para fines informativos y de comparación, los intereses que generan las operaciones pasivas de ahorro, inversión y análogas, menos los costos relacionados con la operación (incluidos los de apertura). La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada.

Contrato integral

1.26. Este Contrato está integrado por los siguientes documentos (según corresponda al producto contratado): **(i)** el presente clausulado, **(ii)** la solicitud única de contratación, **(iii)** una carátula para cada producto, **(iv)** un anexo de comisiones para cada producto, **(v)** un anexo de disposiciones legales único, y **(vi)** una tarjeta de firmas para cada producto de depósito.

Con la firma de este clausulado, el Cliente manifiesta su conformidad con la totalidad de los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo la totalidad de los documentos antes señalados, según corresponda al producto contratado.

El Cliente podrá consultar un ejemplar vigente de este Contrato, así como las redes sociales del Banco en el portal del Banco: www.bancosabadell.mx.

Legislación y jurisdicción aplicable

1.27. Para cualquier controversia relacionada con este Contrato, las partes aceptan la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudieran tener en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra.

Capítulo 2 Depósito bancario de dinero a la vista

Sección Primera Cláusulas comunes a todos los depósitos bancarios de dinero a la vista

Aplicación

2.1. Esta sección Primera es aplicable a todos los depósitos bancarios de dinero a la vista previstos en este capítulo 2.

Apertura de cuenta

2.2. Derivado de cada contratación de cualquiera de los depósitos previstos en este capítulo 2, el Banco abrirá una cuenta al Cliente, en virtud de la cual podrá realizar abonos y retiros en la moneda o divisa correspondiente al producto contratado.

El Banco proporcionará al Cliente el número de cada cuenta, en el entendido que todas las cuentas abiertas bajo este Contrato estarán asociadas al mismo número de Cliente asignado por el Banco.

Saldos mínimos

2.3. El Banco podrá determinar libremente (informándolo a través del anexo de comisiones correspondiente al producto de que se trate) los montos mínimos para la apertura de la cuenta, los saldos

promedios para exentar el pago de comisiones y/o el saldo mínimo para que permanezca abierta la cuenta.

Las partes acuerdan que si el saldo mínimo no se mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos, el Banco podrá realizar la reclasificación de la cuenta a otro de tipo de cuenta cuyo régimen de operación se ajuste a las políticas aplicables del Banco.

Abono de recursos

2.4. El Cliente solo podrá abonar recursos a las cuentas mediante: **(i)** transferencias vía SPEI, **(ii)** transferencias vía SPID, **(iii)** transferencias de otras cuentas abiertas en el Banco, **(iv)** transferencias internacionales, **(v)** las disposiciones de los créditos contratados por el Cliente con el Banco, **(vi)** las liquidaciones de los depósitos de dinero a plazo fijo con el Banco, y/o **(vii)** cheques de otras instituciones de crédito, mismos que serán recibidos salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro (de acuerdo con las políticas internas del Banco y la normatividad aplicable), en ese sentido, el Cliente autoriza al Banco a destruir los cheques recibidos que no hayan sido pagados por el obligado a ello, en un plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que el Banco haya presentado el cheque para pago.

Los recursos abonados se contabilizarán: **(i)** el mismo día de su recepción, si se realizan dentro de los horarios establecidos por el Banco, o **(ii)** al día hábil siguiente, si el abono se realiza fuera de esos horarios o en días inhábiles.

Disposición de recursos

2.5. El Cliente podrá disponer total o parcialmente y en cualquier tiempo de los fondos que tenga en la cuenta, incluyendo para el pago de bienes y servicios, mediante: **(i)** transferencias vía SPEI, **(ii)** transferencias vía SPID, **(iii)** transferencias a otras cuentas abiertas en el Banco, **(iv)** transferencias internacionales, y/o **(v)** constitución de depósitos a plazo fijo en el Banco (siempre que haya contratado ese servicio). Lo anterior sin perjuicio de que el Banco habilite otros medios de disposición, para lo cual notificará al Cliente conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el entendido que dichos medios quedarán activados una vez que el Cliente complete el proceso que establezca el Banco al efecto.

Adicionalmente, el Cliente acepta que el Banco podrá cargar a todas las cuentas del Cliente cualquier cantidad que el Banco haya abonado por error a cualquiera de éstas.

Servicios de SPEI y SPID

2.6. El Banco se obliga a prestar al Cliente los servicios de SPEI (Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios) y SPID (Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares), para realizar transferencias de fondos por cuenta y orden del Cliente, de conformidad con la normatividad aplicable. Para todos los efectos a que haya lugar, el Cliente manifiesta su conformidad expresa para la prestación de esos servicios.

Las partes acuerdan que las transferencias de fondos que el Banco ofrezca al Cliente se hacen con propósitos legítimos y no podrán ser realizadas con el propósito de obtener información sobre los “clientes beneficiarios” o “clientes beneficiarios indirectos”.

Servicios de transferencias internacionales

2.7. El Banco prestará el servicio por medio del cual el Cliente podrá girar instrucciones al Banco para que, por cuenta y orden del Cliente, el Banco realice cargos a la cuenta y envíe los recursos a una cuenta abierta en el extranjero. Las transferencias internacionales podrán efectuarse en la moneda de la cuenta de origen o de aquélla de la cuenta de destino.

Las instrucciones del Cliente deberán ser completas, claras, veraces y correctas y deberán presentarse por escrito al Banco. Lo anterior, en el entendido que el Banco no estará obligado a verificar o comprobar dicha información. En caso de que esas instrucciones resulten procedentes, el Banco hará el cargo correspondiente a la cuenta de origen en la fecha de ejecución y enviará al banco destinatario los recursos. La fecha de ejecución dependerá de: **(i)** los días y horarios

establecidos por el Banco, **(ii)** la divisa objeto de la transferencia de que se trate, y **(iii)** el banco destinatario o corresponsal. Efectuado el envío, el Banco notificará al Cliente.

El Cliente reconoce que: **(i)** en determinadas ocasiones, la transferencia internacional deberá ser enviada a través de un banco corresponsal (quien, a su vez, enviará los recursos al banco destinatario), y **(ii)** la rapidez con la que el beneficiario de la transferencia podrá disponer de los recursos dependerá del banco destinatario y/o corresponsal.

En caso de que la cuenta de origen esté en una moneda distinta a la cuenta de destino, la transferencia se hará al tipo de cambio de compra vigente en el Banco en la fecha de ejecución o devolución. En todo caso, el riesgo cambiario será a cargo del Cliente.

Reglas generales aplicables a todas las transferencias de recursos

2.8. El Cliente podrá ordenar por escrito o a través de medios electrónicos (de tener contratada la Banca Electrónica), transferencias de recursos de sus cuentas las cuales, en todo caso, se sujetarán a lo siguiente:

2.8.1. No existirá monto mínimo para llevarlas a cabo.

2.8.2. Deberán solicitarse a través de los formatos que el Banco ponga a disposición del Cliente. En caso de que exista algún error en la información requerida para efectuar la transferencia, el Banco no efectuará la misma y deberá notificar al Cliente.

2.8.3. Podrán realizarse solamente en los días y horarios establecidos por el Banco, según la naturaleza de la transferencia.

2.8.4. El Cliente será el único responsable de otorgar los datos de las cuentas beneficiarias.

2.8.5. El Banco no será responsable en caso de que no pueda realizar las transferencias por: **(i)** inexistencia de fondos suficientes en la cuenta, **(ii)** errores en los datos de las cuentas beneficiarias, **(iii)** caso fortuito o fuerza mayor, **(iv)** fallas en los sistemas de cómputo o sistemas de comunicación, **(v)** aseguramiento dictado en contra de la cuenta de cargo o abono, **(vi)** cancelación de la cuenta de cargo o abono, y/o **(vii)** negativa de la institución receptora.

2.8.6. El Banco tampoco será responsable si: **(i)** la institución receptora devuelve los fondos, y/o **(ii)** por cualquier causa, los recursos materia de la transferencia solicitada son incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o sujetos a cualquier otra situación que impida su disposición. En todo caso, el Banco estará facultado para cobrar las comisiones que correspondan, aun cuando no se realice la transferencia de fondos por las causas aquí expresadas.

2.8.7. Si por cualquier causa, los fondos son rechazados o no son abonados con éxito en la cuenta de destino, siempre que el Banco haya sido notificado de esa situación y los fondos estén en su poder, el Banco abonará esos fondos en la cuenta de origen (menos los importes generados por comisiones y gastos).

2.8.8. Las transferencias no generarán intereses durante el periodo entre que el Banco realice el cargo en la cuenta de origen y el abono en la cuenta de destino.

2.8.9. El Banco quedará facultado por el Cliente para realizar intercambios de información con el Banco de México y las instituciones de crédito receptoras, intermediarias o corresponsales, a fin de llevar a cabo las transferencias de fondos.

2.8.10. En caso de terminación del Contrato el Cliente no podrá realizar transferencias de fondos adicionales.

Consentimiento para intercambio de información de transferencias de fondos nacionales e internacionales

2.9. Para efectos de lo previsto en la regla 62ª Quáter de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", el Banco hace del conocimiento del Cliente que las instituciones de crédito deben intercambiar entre sí: **(i)** información sobre todas las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera que realicen sus Clientes o usuarios, así como sobre todas las transferencias de fondos internacionales que éstos envíen o reciban, e **(ii)** información de identificación y documentación de sus clientes y usuarios que envíen o reciban esas transferencias.

Lo anterior, con el fin exclusivo de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Este intercambio de información se llevará a cabo exclusivamente por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u operadas por el Banco de México (las "Plataformas"), sujeto a los procedimientos, formatos, términos y condiciones de uso, características, condiciones de infraestructura, aplicaciones informáticas y medidas de seguridad determinadas a través de lineamientos expedidos por esa Secretaría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en su caso, Banco de México (los "Lineamientos"). En general, la información que se cargará a las Plataformas consistirá en: **(i)** aquella relativa a las transferencias enviadas o recibidas al cierre de operación del mismo día hábil al de su envío o recepción, y **(ii)** la prevista en la regla 16ª de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", relacionada con la integración de los expedientes de los Clientes y usuarios que realicen transferencias de fondos.

Por lo anterior y por medio de la firma de este Contrato, el Cliente (lo que se entenderá automáticamente ratificado en cada momento en que el Cliente opere una transferencia de fondos nacional en moneda extranjera o transferencia de fondos internacional): **(i)** manifiesta tener pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que las Plataformas proporcionarán a las instituciones de crédito, **(ii)** otorga su consentimiento para que el Banco lleve a cabo el intercambio de información y documentación en los términos previstos en la regla 62ª Quáter de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", y **(iii)** reconoce que el Banco podrá realizar consultas periódicas de su información durante el tiempo que mantenga una relación jurídica con nosotros.

Comprobación de depósitos y retiros

2.10. La realización de los abonos y retiros se comprobará con los comprobantes de operación expedidos por el Banco, así como con sus registros y contabilidad.

Compraventa de divisas

2.11. El Cliente y el Banco podrán celebrar operaciones de compra y venta de divisas con las limitaciones previstas en la normatividad aplicable y las políticas internas del Banco. Esas operaciones estarán sujetas a lo siguiente:

2.11.1. Los montos que corresponda liquidar al Banco serán abonados a la cuenta indicada por el Cliente. El Banco realizará la liquidación que le corresponda, después de que el Cliente haya liquidado la operación de compraventa.

2.11.2. Las obligaciones de las partes deberán cumplirse al momento de celebrar la operación cambiaria o, de acordarlo expresamente, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes.

2.11.3. Cuando el Cliente sea el comprador, deberá pagar al Banco, en moneda contravalor, una cantidad igual al resultado de multiplicar el tipo de cambio por el monto de referencia. El Banco después de recibir el total de la moneda contravalor entregará al Cliente o al destinatario de la transferencia el monto de referencia.

2.11.4. Cuando el Cliente sea el vendedor, deberá entregar al Banco el monto de referencia, posteriormente el Banco pagará al

Cliente o al destinatario de la transferencia, en moneda contravalor, una cantidad igual al resultado de multiplicar el tipo de cambio por el monto de referencia.

Cancelación del depósito

2.12. El Banco podrá cancelar la cuenta del Cliente, dando por terminada la contratación del producto de depósito, previa notificación a éste, por cualquiera de las siguientes causas: **(i)** si la cuenta no presenta saldo positivo y no presente movimientos en 2 (dos) meses consecutivos, **(ii)** si el expediente de identificación del Cliente no cumple con la normatividad aplicable, y/o **(iii)** si el Cliente no cumple con las políticas en materia de prevención de lavado de dinero del Banco. En ese caso, resultará aplicable lo previsto en la sección 1.12.4 anterior.

Cálculo de intereses

2.13. Los depósitos a la vista con intereses generarán intereses diarios según el saldo de la cuenta, de conformidad con lo siguiente:

2.13.1. Para el cálculo de los intereses se aplicará la siguiente metodología: se dividirá la tasa de interés publicada en el portal del Banco (según la moneda o divisa de que se trate) entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el saldo diario de la cuenta (tomando aquél al cierre de cada día), dando como resultado los intereses diarios que el Banco pagará al Cliente.

2.13.2. Salvo que se indique lo contrario en el portal del Banco, la tasa de interés se calculará multiplicando la tasa de referencia ahí prevista por el porcentaje ahí contemplado (que podrá ir en función del monto del saldo diario de la cuenta). Si el saldo de la cuenta es inferior a la cantidad determinada por el Banco, no se generarán intereses.

2.13.3. El Banco se reserva invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada.

2.13.4. El Banco: **(i)** podrá establecer tasas de interés diferentes a las publicadas en el portal del Banco en consideración al monto depositado en la cuenta u otros factores, mismas que serán comunicadas al Cliente a través de correo electrónico, y **(ii)** se reserva invariablemente el derecho de ajustar esas tasas de interés, mediante comunicación al Cliente por correo electrónico.

2.13.5. El saldo acumulado de intereses será abonado el último día hábil del mes correspondiente.

Sección Segunda

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional sin intereses

Contratación

2.14. El Cliente podrá contratar el producto de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional sin intereses, al que resultarán aplicables las disposiciones del capítulo 1, así como de la Sección Primera de este capítulo 2.

Reglas especiales de abono

2.15. Los abonos a las cuentas abiertas como consecuencia de la contratación de este producto serán exclusivamente en Moneda Nacional.

Sección Tercera

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional con intereses

Contratación

2.16. El Cliente podrá contratar el producto de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional con intereses, al que resultarán aplicables las disposiciones del capítulo 1, así como de la Sección Primera de este capítulo 2.

Reglas especiales de abono

2.17. Los abonos a las cuentas abiertas como consecuencia de la contratación de este producto serán exclusivamente en Moneda Nacional.

Sección Cuarta

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista con intereses denominado en Dólares

Contratación

2.18. El Cliente podrá contratar el producto de depósito bancario de dinero a la vista denominado en Dólares con intereses, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares"), al que resultarán aplicables las disposiciones del capítulo 1, así como de la sección Primera de este capítulo 2.

Reglas especiales de abono

2.19. El Cliente solo podrá abonar recursos a la cuenta abierta como consecuencia de la contratación de este producto mediante: **(i)** transferencias de fondos denominados y pagaderos en Dólares, o **(ii)** cheques denominados en Dólares, siempre que se cumplan con las políticas internas del Banco.

Sección Quinta

Contrato de depósito bancario de dinero a la vista con intereses denominado en Euros

Contratación

2.20. El Cliente podrá contratar el producto de depósito bancario de dinero a la vista denominado en Euros con intereses, moneda de curso legal en la llamada Eurozona ("Euros"), al que resultarán aplicables las disposiciones del capítulo 1, así como de la sección Primera de este capítulo 2. Solo personas morales podrán contratar este producto.

Reglas especiales de abono

2.21. El Cliente solo podrá abonar recursos a la cuenta abierta como consecuencia de la contratación de este producto mediante: **(i)** transferencias de fondos denominados y pagaderos en Euros, o **(ii)** cheques denominados en Euros, siempre que se cumplan con las políticas internas del Banco.

Capítulo 3

Depósito bancario de dinero a plazo fijo documentado mediante constancias

Sección Primera

Cláusulas comunes a los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo documentados mediante constancias

Aplicación

3.1. Esta sección Primera es aplicable a todos los depósitos bancarios de dinero a plazo previstos en este capítulo 3.

Cuenta eje

3.2. Para operar los depósitos, el Cliente deberá señalar una cuenta eje (una cuenta de depósito a la vista), que podrá estar constituida en el Banco o en otra institución de crédito y, en cualquier caso, siempre a nombre del Cliente, la cual podrá sustituir en cualquier momento.

Operación

3.3. Para constituir cada uno de los depósitos el Cliente solicitará al Banco realizar el cargo respectivo a la cuenta eje, salvo por lo previsto en la sección 3.9 siguiente.

Entre otros, el Cliente podrá: **(i)** presentar solicitudes generales mediante firma autógrafa autorizando la presentación de solicitudes específicas para constituir depósitos a plazo fijo, a través de correo electrónico, y/o **(ii)** solicitar la constitución de los depósitos a plazo fijo a través de la Banca Electrónica por Internet, de tener contratado y habilitado ese servicio.

Documentación

3.4. Cada depósito se documentará con una constancia de depósito a plazo (escrita o digital), no negociable que no tendrá la naturaleza de título de crédito.

Cálculo de intereses

3.5. El Cliente recibirá intereses a la tasa anual que será señalada en la propia constancia de depósito, que permanecerá sin variación durante el plazo del depósito.

Para el cálculo de los intereses se aplicará la siguiente metodología: se dividirá la tasa de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta), el resultado se multiplicará por los días del periodo y ese porcentaje se multiplicará por la suma de capital, dando como resultado los intereses pagaderos por el Banco.

Plazo

3.6. El Cliente señalará el plazo del depósito en la solicitud respectiva, que se reflejará en la constancia de depósito. El plazo se pactará por días naturales y no podrá ser menor a 1 (un) día, ni exceder de 365 (trescientos sesenta y cinco). El plazo será forzoso para el Cliente y el Banco.

Renovación automática

3.7. El Banco renovará automáticamente el depósito al vencimiento conforme a lo siguiente:

3.7.1. Las renovaciones no podrán exceder de 30 (treinta) meses a partir de la fecha de la constancia de depósito original, por lo que las renovaciones automáticas se interrumpirán permanentemente cuando se actualice ese plazo.

3.7.2. Cada renovación se realizará por un plazo igual al originalmente contratado.

3.7.3. La tasa de interés aplicable para cada renovación será la publicada por el Banco en su portal el día de la renovación para operaciones de la misma clase.

3.7.4. Si el vencimiento ocurre en un día inhábil, la operación se renovará ese día inhábil por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicable la tasa de interés publicada el día hábil inmediato anterior.

3.7.5. En cualquier momento, el Banco podrá negarse a renovar el depósito.

3.7.6. No se renovarán automáticamente los depósitos cuando: **(i)** así se haya indicado en la solicitud y en la constancia, o **(ii)** a más tardar el día de vencimiento del depósito (o el día hábil siguiente si éste es inhábil), el Banco reciba una instrucción expresa en contrario del Cliente.

Liquidación

3.8. Al término del plazo original o de cada renovación, el Banco restituirá al Cliente las sumas depositadas más los intereses aplicables mediante abono a la cuenta eje.

Cuando la fecha de vencimiento ocurra en un día inhábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente (en cuyo caso, los intereses se generarán hasta el día anterior al de pago).

El Cliente podrá instruir al Banco: **(i)** la liquidación del capital e intereses, o **(ii)** la renovación del capital, con liquidación de intereses. La restitución se ajustará a las instrucciones del Cliente.

Reglas especiales – cuenta eje externa

3.9. Si la cuenta eje está abierta en otra institución de crédito, aplicarán las siguientes reglas especiales en adición a lo demás señalado en este capítulo 3:

3.9.1. En la solicitud de depósito el Cliente deberá: **(i)** señalar la fecha en la que aportará la cantidad respectiva (si esa fecha es inhábil, se entenderá el día hábil inmediato siguiente), y **(ii)** su conformidad para abonar esa cantidad a una cuenta receptora a nombre del Banco.

3.9.2. El Cliente deberá abonar esa cantidad precisamente en la fecha indicada, a más tardar a las 15:00 (quince) horas (tiempo de la

Ciudad de México). Si el Banco no recibe la cantidad exacta a más tardar a esa hora y en la fecha señalada en la instrucción, el Banco reintegrará esa cantidad a la cuenta eje (precisamente el día de su recepción).

En caso de que el Banco no pueda realizar ese reintegro precisamente el día de su recepción: **(i)** hará sus mejores esfuerzos para generar un depósito a plazo de 1 (un) día a la tasa de interés señalada en su portal, y **(ii)** reintegrará esa cantidad al día hábil siguiente.

3.9.3. Recibida la cantidad en la cuenta receptora, dentro del horario establecido, el Banco emitirá la constancia de depósito.

3.9.4. En cualquier caso, el Banco podrá negarse a constituir o renovar el depósito, debiendo reintegrar los recursos en la cuenta eje.

3.9.5. Si la cuenta eje deja de existir, está inhabilitada y/o no recibe las transferencias que el Banco pretenda realizar: **(i)** el Banco notificará al Cliente para que señale una nueva cuenta eje, y **(ii)** mientras no reciba los datos de la nueva cuenta eje, el Banco renovará automáticamente el capital y los intereses o solamente estos últimos (según la instrucción de liquidación) a plazos de 1 (un) día.

Si han transcurrido más de 30 (meses) a partir de la fecha de la constancia de depósito original o si, por cualquier causa, el Banco se rehúsa a constituir o renovar el depósito, los recursos serán conservados en una cuenta a nombre del Banco (sin generar intereses) hasta que el Cliente comunique la nueva cuenta eje, o serán consignados ante autoridad judicial.

3.9.6. En todo caso, el Cliente podrá designar una nueva cuenta eje, a más tardar, un día hábil antes del vencimiento del depósito.

3.9.7. Cualquier costo o gasto en que incurra el Banco para abonar los recursos a la cuenta eje, serán previamente descontados de las cantidades que correspondan al Cliente.

Sección Segunda

Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo en Moneda Nacional documentado mediante constancias

Contratación

3.10. El Cliente podrá contratar el producto de depósito bancario de dinero a plazo fijo en Moneda Nacional, documentado mediante constancias, a través del cual podrá operar múltiples depósitos a plazo fijo, siendo aplicables las disposiciones del capítulo 1, así como de la Sección Primera de este capítulo 3.

Reglas especiales

3.11. La constitución de estos depósitos sólo podrá realizarse mediante cargo a la cuenta eje (o mediante abonos en términos de la sección 3.9 anterior) en Moneda Nacional. Asimismo, la liquidación del capital e intereses será precisamente en esa moneda.

Sección Tercera

Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo denominado en Dólares documentado mediante constancias

Contratación

3.12. El Cliente podrá contratar el producto de depósito bancario de dinero a plazo fijo en Dólares, documentado mediante constancias, a través del cual podrá operar múltiples depósitos a plazo fijo, siendo aplicables las disposiciones del capítulo 1, así como de la Sección Primera de este capítulo 3.

Reglas especiales

3.13. La constitución de estos depósitos sólo podrá realizarse mediante cargo a la cuenta eje (o mediante abonos en términos de la sección 3.9 anterior) en Dólares. Asimismo, la liquidación del capital e intereses será precisamente en esa moneda.

Capítulo 4

Depósito bancario de dinero a plazo fijo documentado mediante certificados

Sección Primera

Cláusulas comunes a los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo documentados mediante certificados

Aplicación

4.1. Esta sección Primera es aplicable a todos los depósitos bancarios de dinero a plazo previstos en este capítulo 4.

Cuenta eje

4.2. Para operar los depósitos, el Cliente deberá señalar una cuenta eje (cuenta de depósito a la vista), que podrá estar constituida en el Banco o en otra institución de crédito y, en cualquier caso, siempre a nombre del Cliente, la cual podrá sustituir en cualquier momento.

Operación

4.3. Para constituir cada uno de los depósitos el Cliente solicitará al Banco realizar el cargo respecto a la cuenta eje, salvo por lo previsto en la sección **4.11** siguiente.

Entre otros, el Cliente podrá: **(i)** presentar solicitudes generales mediante firma autógrafa autorizando la presentación de solicitudes específicas para constituir depósitos a plazo fijo, a través de correo electrónico, y/o **(ii)** solicitar la constitución de los depósitos a plazo fijo a través de la Banca Electrónica por Internet, de tener contratado ese servicio.

Documentación

4.4. Cada depósito se documentará en un certificado de depósito a plazo digital, causal y no negociable que tendrá la naturaleza de título de crédito.

Ese certificado incluirá, sujeto a lo previsto en este Contrato: la mención de ser un certificado de depósito bancario de dinero, la expresión del lugar y fecha en que se suscriba, la denominación del Banco y la firma electrónica de su representante (en el entendido que podrá suscribirse mediante firma autógrafa digitalizada), la suma de capital depositada, el interés aplicable, el régimen de pago de intereses, el plazo para retirar el depósito y el lugar de pago.

Título digital

4.5. En este acto, el Cliente acepta que los certificados de depósito donde se documenten los depósitos a plazo fijo objeto de este capítulo 4 serán emitidos de forma digital, por lo que: **(i)** no será necesario presentarlos al Banco para la restitución del capital y/o el pago de los intereses, y **(ii)** en ningún momento, podrá solicitar su entrega física al Banco.

Lo anterior, en el entendido que, al tratarse de títulos de crédito no negociables y causales: **(i)** el Banco podrá oponer al Cliente todas y cada una de las acciones, defensas y excepciones derivadas de este Contrato, **(ii)** una vez realizada la restitución del capital los certificados se entenderán cancelados automáticamente, y **(iii)** la entrega del capital y el pago de los intereses se comprobará con la contabilidad del Banco y los abonos realizados a la cuenta eje.

Cálculo de intereses

4.6. El Cliente recibirá intereses a la tasa anual que será señalada en el propio certificado de depósito, que permanecerá sin variación durante el plazo del depósito. Lo anterior, en el entendido que en el certificado de depósito podrán señalarse tasas de interés diferenciadas, cada una aplicable a los períodos ahí previstos.

Para el cálculo de los intereses se aplicará la siguiente metodología: se dividirá la tasa de interés aplicable al periodo de que se trate entre 360 (trescientos sesenta), el resultado se multiplicará por los días naturales del periodo y ese porcentaje se multiplicará por el monto de capital, dando como resultado los intereses pagaderos por el Banco. Los intereses serán pagaderos por periodos vencidos y los intereses del último periodo serán pagaderos al término del plazo de la operación.

El Cliente expresamente acepta que el Banco podrá retener y enterar a las autoridades fiscales el impuesto que corresponda por los intereses pagaderos bajo los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo previstos en este capítulo 4, en cuyo caso: **(i)** el Cliente recibirá solo los intereses netos una vez aplicadas esas retenciones, y el **(ii)** el Banco pondrá a disposición del Cliente las constancias y/o comprobantes respectivos, en sus oficinas.

Plazo

4.7. El Cliente señalará el plazo del depósito en la solicitud respectiva, que se reflejará en el certificado de depósito. El plazo será forzoso para el Cliente y el Banco.

Ausencia de renovación

4.8. Los depósitos a plazo previstos en este capítulo 4 documentados en certificados de depósitos, en ningún caso, podrán ser renovados a su vencimiento.

Liquidación de capital

4.9. Al término del plazo previsto en cada certificado de depósito, el Banco restituirá al Cliente las sumas de capital depositadas, mediante su abono a la cuenta eje.

Cuando la fecha de vencimiento ocurra en un día inhábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente (en cuyo caso, los intereses se generarán hasta el día anterior al de pago).

Liquidación de intereses

4.10. De acuerdo con lo previsto en cada certificado de depósito, el Banco pagará intereses al Cliente mediante su abono a la cuenta eje. En los certificados de depósito podrá preverse el pago de intereses de forma mensual o en cualquier otra periodicidad según ahí se señale.

Cuando la fecha de pago de intereses ocurra en un día inhábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente (en cuyo caso, los intereses se generarán hasta el día del pago).

Reglas especiales – cuenta eje externa

4.11. Si la cuenta eje está abierta en otra institución de crédito, aplicarán las siguientes reglas especiales en adición a lo demás señalado en este capítulo 4:

4.11.1. En la solicitud de depósito el Cliente deberá: **(i)** señalar la fecha en la que aportará la cantidad respectiva (si esa fecha es inhábil, se entenderá el día hábil inmediato siguiente), y **(ii)** su conformidad para abonar esa cantidad a una cuenta receptora a nombre del Banco.

4.11.2. El Cliente deberá abonar esa cantidad precisamente en la fecha indicada, a más tardar a las 15:00 (quince) horas (tiempo de la Ciudad de México. Si el Banco no recibe la cantidad exacta a más tardar a esa hora y en la fecha señalada en la instrucción, el Banco reintegrará esa cantidad a la cuenta eje (precisamente el día de su recepción).

En caso de que el Banco no pueda realizar ese reintegro precisamente el día de su recepción, reintegrará esa cantidad el día hábil siguiente, sin pago de intereses.

4.11.3. Recibida la cantidad en la cuenta receptora, dentro del horario establecido, el Banco emitirá el certificado de depósito.

4.11.4. En cualquier caso, el Banco podrá negarse a constituir el depósito, debiendo reintegrar los recursos en la cuenta eje.

4.11.5. Si la cuenta eje deja de existir, está inhabilitada y/o no recibe las transferencias que el Banco pretenda realizar: **(i)** el Banco notificará al Cliente para que señale una nueva cuenta eje, y **(ii)** mientras no reciba los datos de la nueva cuenta eje, el Banco mantendrá los recursos en una cuenta a su nombre, sin generar intereses a favor del Cliente o los consignará ante autoridad judicial.

4.11.6. En todo caso, el Cliente podrá designar una nueva cuenta eje, a más tardar, un día hábil antes de la fecha de pago que corresponda.

4.11.7. Cualquier costo o gasto en que incurra el Banco para abonar los recursos en la cuenta eje, serán previamente descontados de las cantidades que correspondan al Cliente.

Sección Segunda

Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo con intereses denominado en Moneda Nacional documentado mediante certificados

Contratación

4.12. El Cliente podrá contratar el producto de depósito bancario de dinero a plazo fijo en Moneda Nacional (MXN) documentado mediante certificados, a través del cual podrá operar múltiples depósitos a plazo fijo, siendo aplicables las disposiciones del capítulo 1, así como de la Sección Primera de este capítulo 4.

Reglas especiales

4.13. La constitución de estos depósitos solo podrá realizarse mediante cargo a la cuenta eje (o mediante abonos en términos de la sección 4.11 anterior) en Moneda Nacional. Asimismo, la liquidación del capital e intereses será precisamente en esa moneda.

El Banco podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir los depósitos a plazo fijo en Moneda Nacional sujetos a este capítulo 4.

Tasa de interés

4.14. La tasa de interés aplicable a los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo en Moneda Nacional aquí previstos será igual a TIIE más los puntos porcentuales o el porcentaje que se establezca en el certificado correspondiente.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende por TIIE: la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que determine el Banco de México para las operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el último día hábil bancario previo al inicio del período de intereses respectivo; en el entendido que si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco utilice la TIIE, entonces la tasa de referencia que sustituirá a TIIE será: **(i)** en primer término, la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del período de intereses respectivo, y **(ii)** en segundo término, el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del período de intereses respectivo (en el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México).

Sección Tercera

Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo con intereses denominado en Dólares documentado mediante certificados

Contratación

4.15. El Cliente podrá contratar el producto de depósito bancario de dinero a plazo fijo en Dólares (USD) documentado mediante certificados, a través del cual podrá operar múltiples depósitos a plazo fijo, siendo aplicables las disposiciones del capítulo 1, así como de la Sección Primera de este capítulo 4.

Reglas especiales

4.16. La constitución de estos depósitos sólo podrá realizarse mediante cargo a la cuenta eje (o mediante abonos en términos de la sección 4.11 anterior) en Dólares. Asimismo, la liquidación del capital e intereses será precisamente en esa moneda.

Número de Registro de Contratos de Adhesión (RECA): 14109-437-028099/11-01183-0524

El Banco podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir los depósitos a plazo fijo en Dólares sujetos a este capítulo 4.

Tasa de interés

4.17. La tasa de interés aplicable a los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo en Dólares aquí previstos será igual a "LIBOR" o "Tasa SOFR a Plazo" (según se señale en el certificado respectivo) más los puntos porcentuales o el porcentaje que se establezca en el certificado correspondiente.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende por: **(i)** "LIBOR": a la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) que se publique en la página BBAM de la pantalla Bloomberg, publicada por Bloomberg L.P. o la que la sustituya, que se cotee como la tasa respectiva a la cual depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América son ofrecidos en el Mercado Interbancario en Londres por las principales oficinas en Londres, Inglaterra de cada uno de los bancos que ahí cotizan a bancos de primer orden (Eurodólares), por un período de hasta 30 (treinta) días, aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres, Inglaterra), que aparezca publicada 48 horas hábiles (o 2 (dos) días hábiles) antes de la emisión del certificado correspondiente para depósitos en Dólares; en el entendido que si en algún momento, se dejare de publicar LIBOR, entonces se tomará la "Tasa SOFR a Plazo"; y **(ii)** "Tasa SOFR a Plazo": la tasa de referencia para periodos futuros basada en una tasa igual a la tasa de financiamiento garantizada a un día administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) o un administrador sustituto seleccionado por el Banco, por un período de hasta 30 (treinta) días, aproximadamente a las 3:30 a.m. (hora del centro de México), que aparezca publicada 2 (dos) días hábiles antes de la emisión del certificado correspondiente para depósitos en Dólares; en el entendido que si en algún momento, se dejare de publicar la "Tasa SOFR a Plazo", entonces se tomará la tasa que en un futuro la sustituya.

Para efectos de esta sección 4.17, se entenderá por día hábil: **(i)** cualquier día excepto sábados, domingos y aquellos días en que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados de Capitales de los Estados Unidos de América (*Securities Industry and Financial Markets Association*) (<https://www.sifma.org/resources/general/holiday-schedule/#US>) recomiende que los departamentos de renta fija permanezcan cerrados para efectos de cotización de valores de los Estados Unidos de América, y **(ii)** cualquier día, excepto sábados, domingos y aquellos días en que las instituciones de crédito deben suspender operaciones de conformidad con las Disposiciones de Carácter General que para tal efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Capítulo 5 Banca Electrónica

Sección Primera Reglas de operación

Servicios

5.1. El Cliente podrá contratar los servicios de Banca Electrónica por Internet, para realizar operaciones financieras a través de la red electrónica mundial denominada Internet.

Medios electrónicos

5.2. El Internet será considerado como el único medio electrónico para acceder y operar la Banca Electrónica.

El Cliente reconoce que: **(i)** será el único responsable del uso del equipo y/o sistemas para acceder y realizar operaciones a través de la Banca Electrónica, así como por usar páginas de Internet no seguras y/o permitir que terceros accedan a su computadora o dispositivos donde almacene su firma electrónica, por lo que libera de responsabilidades al Banco, y **(ii)** el Banco es el propietario o titular de los derechos sobre los programas que permiten acceder a la Banca Electrónica.

Requisitos de contratación

5.3. Para contratar el servicio de Banca Electrónica, el Cliente deberá contar, al menos, con una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en el Banco.

Alcance de operaciones financieras

5.4. El alcance de las operaciones financieras que podrá realizar el Cliente a través de la Banca Electrónica estará sujeto a las limitaciones y especificaciones que el Banco determine. Asimismo, el Cliente reconoce que:

5.4.1. En todo momento, el Banco podrá modificar los procedimientos para el funcionamiento, acceso, identificación y autenticación de la Banca Electrónica.

5.4.2. Solo podrá llevar a cabo operaciones financieras a través de la Banca Electrónica cuando esas operaciones se ajusten y cumplan con las características de los contratos respectivos.

5.4.3. El Banco le informó, previo a la contratación, los términos y condiciones para el uso de la Banca Electrónica.

Uso de firma electrónica

5.5. Mediante la firma autógrafa de este Contrato y/o de la solicitud de contratación, el Banco y el Cliente expresamente convienen que las operaciones financieras podrán ser llevadas a cabo a través de medios electrónicos y que la firma electrónica hará las veces de firma autógrafa para todos los efectos a que haya lugar.

Instrucciones

5.6. A través de la Banca Electrónica, el Cliente podrá girar instrucciones al Banco para la realización de operaciones financieras.

Esas instrucciones se enviarán a través de mensajes de datos, mismos que se entenderán: **(i)** enviados por el Cliente cuando éste utilice su firma electrónica (integrada por un código de cliente, contraseña y, en su caso, OTP/Token en términos de la sección **5.9** siguiente), y **(ii)** recibidos por el Banco, cuando éste emita el folio (es decir, el comprobante material de la operación que acredita su realización).

Las instrucciones enviadas por el Cliente serán irrevocables una vez que el Banco las haya ejecutado y quedarán confirmadas cuando el Cliente obtenga el comprobante electrónico (folio).

Límites en el monto de las operaciones

5.7. El Cliente podrá realizar operaciones a través de la Banca Electrónica, siempre que el monto por transacción acumulado diario y/o mensual, no exceda los límites máximos determinados para los servicios financieros de que se trate, conforme a la normatividad aplicable y que podrá consultar en los medios que el Banco tenga habilitados para tales efectos.

Esos límites podrán ser disminuidos e incrementados por el Cliente sujeto a la normatividad aplicable mediante firma autógrafa en las oficinas del Banco o, a través de cualquier otro medio habilitado por el Banco.

Usuarios

5.8. El Cliente se obliga a hacer uso de la Banca Electrónica en forma intransferible y confidencial, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

Para operar la Banca Electrónica, el Cliente deberá designar (a través de los formatos del Banco) a las personas físicas autorizadas, es decir, a sus usuarios, sujeto a lo siguiente:

5.8.1. Deberá dar de alta y establecer las facultades de sus usuarios, a través de los formatos del Banco. El Banco podrá habilitar la posibilidad de dar de alta a usuarios a través de la Banca Electrónica.

5.8.2. El representante del Cliente que otorgue esa autorización deberá contar con facultades suficientes, lo que podrá ser verificado por el Banco.

5.8.3. Los usuarios designados por el Cliente podrán operar y girar instrucciones dentro de la Banca Electrónica dependiendo de su perfil. El perfil de los usuarios podrá ser: **(i)** de usuarios operadores, que tendrán plena accesibilidad a la Banca Electrónica, o **(ii)** de usuarios de consulta, con facultades solamente de consulta.

5.8.4. Adicionalmente, las facultades de los usuarios podrán ser: **(i)** individuales, donde cada persona autorizada podrá girar instrucciones de forma independientes, o **(ii)** mancomunadas, en cuyo caso, se requerirá de la autorización o firma de dos o más usuarios.

5.8.5. El Cliente también podrá otorgar: **(i)** facultades de confirmación que serán un requisito adicional para autorizar las transferencias electrónicas de recursos, y/o **(ii)** facultades para dar de alta a nuevos usuarios precisamente a través de la Banca Electrónica (según ese servicio esté habilitado por el Banco).

5.8.6. El Banco generará una firma electrónica para cada usuario, en el entendido que el Cliente reconoce como propia las firmas electrónicas de cada usuario y, por tanto, todas las operaciones realizadas por éstos, liberando al Banco de toda responsabilidad al respecto.

El Cliente en cualquier momento podrá revocar o modificar las autorizaciones otorgadas a los usuarios. No obstante, en tanto el Cliente no notifique al Banco esas revocaciones o modificaciones, éstas no serán oponibles al Banco.

Firma electrónica

5.9. Para efectos de este Contrato, la firma electrónica del Cliente está constituida por los elementos de identificación de cada usuario para operar dentro de la Banca Electrónica que los identifican plenamente y equivalen a su firma autógrafa, conformados por:

5.9.1. Un código de cliente, es decir, una cadena numérica o alfanumérica que identifica a cada usuario;

5.9.2. Una contraseña, es decir, la cadena de caracteres que autentica a un usuario para acceder a la Banca Electrónica.

Existirán dos tipos de contraseñas: **(i)** una de acceso, para ingresar a la Banca Electrónica, y **(ii)** otra de desbloqueo, que es la pregunta y respuesta generada por cada usuario para el caso de olvido o pérdida de la contraseña de acceso; y, en su caso;

5.9.3. Un OTP/Token, es decir, el dispositivo electrónico que genera una contraseña dinámica de un solo uso. La firma electrónica es la llave para ingresar y operar la Banca Electrónica, y es utilizada en el lugar de la firma autógrafa de los representantes del Cliente.

Responsabilidad en el uso de la firma electrónica

5.10. El Cliente deberá operar, por conducto de su representante legal o los usuarios autorizados, la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento del código de cliente, contraseñas y OTP/Token, así como a recibirlos, activarlos, conocerlos, desbloquearlos y restablecerlos en la misma forma. Al respecto:

5.10.1. El Cliente será el único responsable del uso del código de cliente, contraseñas y OTP/Token de todos sus usuarios.

5.10.2. En caso de extravío, robo u olvido del código de cliente o del OTP/Token, el Cliente o usuario deberá realizar un reporte en los formatos y medios que ponga a su disposición el Banco. Cada reporte generará un folio que el Banco hará del conocimiento del Cliente y que le permitirá dar seguimiento a dicho reporte.

Asimismo, las partes acuerdan que la responsabilidad del Cliente por el uso de los OTP/Token cesará a partir de la fecha y hora en que

comunique al Banco su robo, extravío o, en su caso, la defunción del usuario de que se trate.

5.10.3. Si el usuario olvida la contraseña de acceso, sin que se haya suspendido el uso de la Banca Electrónica, podrá hacer uso de la contraseña de desbloqueo generada en términos de la sección **5.9.2**, segundo párrafo, inciso (ii) anterior, para generar una nueva contraseña de acceso.

Grupo de Empresas

5.11. En caso de que el Cliente forme parte de un "grupo de empresas", según el Banco, de tiempo en tiempo, determine y comunique el alcance de ese concepto, el Cliente, a través de los formatos que el Banco ponga a su disposición, podrá hacer uso de la Banca Electrónica por conducto de un usuario previamente designado por otro Cliente que forme parte del mismo "grupo de empresas" (el "Cliente Administrador"). En ese supuesto:

5.11.1. El Cliente reconoce y acepta: **(i)** el perfil, las facultades y permisos otorgados a ese usuario por el Cliente Administrador, tal como si hubieran sido otorgados por el propio Cliente (en el entendido que cualquier modificación a esos conceptos requerirá la autorización de todos los Clientes que formen parte del mismo "grupo de empresas"), **(ii)** que ese usuario podrá operar y girar instrucciones dentro de su Banca Electrónica, utilizando el código de cliente, contraseñas y OTP/Token recibidos y activados a través del Cliente Administrador, **(iii)** que la recepción, activación, generación y, en su caso, desbloqueo y restablecimiento de esos factores de autenticación, así como la baja, bloqueo y desbloqueo del usuario, continuarán a cargo del Cliente Administrador, y **(iv)** que el Banco podrá realizar todas las notificaciones al usuario, conforme a los datos proporcionados por el Cliente Administrador.

5.11.2. El Cliente, en todo momento, podrá solicitar al Banco su salida del esquema de "grupo de empresas", lo que implicará que el usuario designado dejará de estar autorizado para operar en su Banca Electrónica. Asimismo, el Cliente acepta que nuevas sociedades podrán incorporarse al mismo "grupo de empresas" bastando el consentimiento del Cliente Administrador.

5.11.3. El Banco se reserva el derecho de suspender, en cualquier momento, la operación del esquema de "grupo de empresas".

5.11.4. El Cliente expresamente libera de todas y cualesquiera responsabilidades al Banco por la autorización y ejecución de operaciones en su Banca Electrónica a través del usuario designado en los términos antes indicados, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo al Banco.

Notificación de operaciones

5.12. Las operaciones realizadas a través de la Banca Electrónica que impliquen transferencia de recursos a cuentas de terceros y/o a cuentas propias, (incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios), modificación de límites de monto de las operaciones o del perfil de los usuarios, registro de cuentas de terceros, alta y modificación del medio de notificación, desbloqueo o modificación de contraseñas, así como cualquier otra operación que, en el futuro habilite el Banco y que deba notificarse en términos de la normatividad aplicable (incluyendo, sin limitarse a, la contratación de otros servicios de Banca Electrónica), serán notificadas por el Banco al Cliente a la cuenta de correo electrónico y/o mediante mensaje de texto SMS al teléfono celular proporcionado al Banco. Para efectos de claridad, las modificaciones al Contrato Individual de Banca Electrónica por Internet estarán sujetas a lo previsto en la sección 1.14 anterior.

Registro de cuentas

5.13. Para realizar operaciones financieras a través de la Banca Electrónica, el Cliente deberá dar de alta las cuentas propias y/o cuentas de terceros. Para esos efectos, se estará a lo siguiente:

5.13.1. A la fecha de contratación, automáticamente estarán dadas de alta todas las cuentas de depósito bancario de dinero a la vista a nombre del propio Cliente abiertas en el Banco (las cuentas propias). Lo anterior, para efectos de realizar abonos, cargos y consultas.

5.13.2. Para dar de alta otras cuentas (ya sea a nombre del cliente o de terceros, abiertas en el Banco o en otras instituciones): **(i)** deberán utilizarse los formatos que el Banco ponga a disposición del Cliente o a través de la Banca Electrónica, y **(ii)** cumplirse con los procedimientos que el Banco señale para esos efectos.

Baja de cuentas

5.14. El Cliente podrá dar de baja las cuentas previamente registradas en la Banca Electrónica, a través de los formatos y procedimientos establecidos por el Banco.

Transferencias

5.15. Para las transferencias a través de la Banca Electrónica, el Banco: **(i)** utilizará los sistemas que tenga establecidos o autorizados, según resulte aplicable, y **(ii)** abonará los recursos objeto de la instrucción del Cliente a la cuenta que haya sido previamente dada de alta. El Cliente será el único responsable de verificar la veracidad y precisión de la información prevista en la instrucción respectiva.

La moneda de la cuenta a la que se haga el cargo deberá coincidir con la moneda de la cuenta destino de la transferencia, salvo que el Cliente opte por llevar a cabo una operación de compraventa de divisas. En ese último caso, aplicará el tipo de cambio determinado por el Banco y que será notificado a través de la Banca Electrónica, al momento de procesar la instrucción respectiva.

Horarios de acceso

5.16. El Cliente (a través de sus usuarios) podrá acceder a la Banca Electrónica los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, las 24 (veinticuatro) horas al día, con excepción de las operaciones que requieran un horario específico que será comunicado a través del portal del Banco. Lo anterior, a reserva de los horarios en los que el Banco lleve a cabo el mantenimiento del servicio.

Registros y sistemas

5.17. El Cliente reconoce que los registros de las operaciones realizadas a través de la Banca Electrónica que aparezcan en los sistemas del Banco tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que emitió el comprobante de que se trate.

Estados de cuenta

5.18. El Cliente conviene con el Banco que, al contratar la Banca Electrónica: **(i)** dejará de recibir los estados de cuenta de todos los productos y servicios contratados bajo este Contrato, así como de aquéllos contratados a través de otros instrumentos, en su domicilio y que el Banco pondrá a disposición del Cliente esos estados de cuenta a través de la Banca Electrónica, y **(ii)** a partir de la fecha en que esos estados de cuenta estén disponibles en la Banca Electrónica, correrán los plazos establecidos por ley para las aclaraciones.

En esos estados de cuenta, se hará constar e identificarán las operaciones realizadas a través de medios electrónicos.

Riesgos y recomendaciones de seguridad

5.19. El Banco hace del conocimiento del Cliente los riesgos inherentes a la Banca Electrónica, así como los consejos de seguridad al realizar operaciones a través de la Banca Electrónica:

5.19.1. El uso de medios electrónicos conlleva riesgos, como: **(i)** fallas o retrasos de terceros que provean los servicios, y **(ii)** el uso que de la información transmitida a través de esos medios hagan terceros (la responsabilidad del Banco se limita a establecer medidas de seguridad en términos de la normatividad vigente).

5.19.2. En relación con las contraseñas: **(i)** no deberán tener más de dos caracteres idénticos en forma consecutiva, **(ii)** no deberán tener más de dos caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos, **(iii)** deberán ser de mínimo ocho caracteres, **(iv)** en ningún caso,

podrán utilizar el código de cliente y/o el nombre del Banco, y (v) se recomienda modificarlas periódicamente.

5.19.3. No es recomendable: (i) utilizar computadoras en sitios públicos para acceder y operar la Banca Electrónica, ni (ii) abrir correos electrónicos, archivos o ligas de personas desconocidas (pueden ser virus o programas con los cuales intentan obtener sus contraseñas).

5.19.4. El Banco nunca solicita ni solicitará información relacionada con sus cuentas, productos o servicios bancarios y mucho menos solicita información de sus contraseñas por medio alguno (correo electrónico, mensajes de texto, teléfono, celular, entre otros).

5.19.5. Es recomendable: (i) proteger sus computadoras con antivirus y programas de seguridad actualizados, y (ii) revisar periódicamente e, idealmente disminuir al mínimo posible, los límites monetarios asociados a las operaciones financieras a través de la Banca Electrónica.

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD, PARA PREVENIR OPERACIONES IRREGULARES, ILEGALES O FRAUDULENTAS, PODRÁ CONSULTAR EL PORTAL DEL BANCO: www.bancosabadell.mx. ESAS RECOMENDACIONES SE ACTUALIZAN PERIÓDICAMENTE. EL BANCO TAMBIÉN INFORMARÁ DE FORMA GRATUITA ESAS RECOMENDACIONES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE ACCESO A LA BANCA ELECTRÓNICA.

Medidas de seguridad

5.20. El Banco establecerá y aplicará, bajo su responsabilidad, las medidas de seguridad y prevención a las que está obligado a cumplir en términos de la normatividad aplicable, así como aquellas que considere necesarias. Entre otras:

5.20.1. Para las operaciones financieras que lo requieran, el Banco podrá establecer mecanismos de notificación adicionales que, en su caso, dará a conocer al Cliente con oportunidad.

5.20.2. El Banco, en cualquier momento podrá modificar las normas y medidas de seguridad, así como suspender total o parcialmente la operación de la Banca Electrónica, por motivos técnicos o de seguridad.

5.20.3. Para evitar que las sesiones en la Banca Electrónica puedan ser utilizadas por terceros, el Cliente acepta que el Banco se reserva el derecho, incluso después de autenticado el Cliente, de darla por terminada, entre otros, cuando: (i) exista inactividad por más de (veinte) minutos, o un tiempo menor si por cuestiones de seguridad el Banco así lo determina en protección del Cliente y/o (ii) en el curso de una sesión, el Banco identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación del medio electrónico de que se trate, tales como identificación del dispositivo de acceso, rango de direcciones de los protocolos de comunicación, ubicación geográfica, entre otros. Asimismo, el Banco hace del conocimiento del Cliente que, en caso de que el Banco ofrezca servicios de terceros mediante enlaces al servicio de Banca Electrónica, al momento de ingresar a dichos servicios, se cerrará automáticamente la sesión de Banca Electrónica abierta y se ingresará a otra cuya seguridad no depende ni es responsabilidad del Banco.

5.20.4. El Banco suspenderá el uso de la Banca Electrónica cuando por más de tres veces se detecten errores en el ingreso de la firma electrónica o cualquier otro error en la operación de la Banca Electrónica, así como cuando presuma que no está siendo utilizado por el propio usuario.

En ese caso, (i) el Banco notificará inmediatamente tal situación al usuario a través de correo electrónico y/o mediante mensaje de texto SMS al teléfono celular proporcionado al Banco, y (ii) esa suspensión implicará el bloqueo de la firma electrónica, por lo que el usuario respectivo deberá generar una nueva contraseña de acceso mediante solicitud en los formatos y medios que ponga a su disposición el Banco.

5.20.5. En caso de que el Cliente haya recibido recursos en alguna de sus cuentas mediante el uso de medios electrónicos y el Banco cuente con elementos para presumir que la firma electrónica (para la transferencia) fue utilizada indebidamente y/o el Cliente abrió la cuenta con información falsa, el Banco podrá: (i) restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de esos recursos (para llevar a cabo las verificaciones necesarias, incluyendo con otras instituciones), (ii) prorrogar por hasta 10 (diez) días hábiles más ese plazo, siempre que haya dado vista a las autoridades, y (iii) transcurrido ese plazo, si el Banco cuenta con elementos para confirmar su presunción, podrá cargar el importe respectivo a la cuenta el importe respectivo para abonarlos a la cuenta de origen.

5.20.6. El Banco impedirá el acceso en forma simultánea, mediante la utilización del mismo código de cliente a más de una sesión de la Banca Electrónica. Asimismo, el Banco informará al usuario de que se trate, mediante un aviso remitido a través de la propia Banca Electrónica, cuando su código de cliente esté siendo utilizado en otra sesión.

Teléfonos de soporte

5.21. Para consultas, dudas, soporte, asesorías y contingencias relacionadas con la Banca Electrónica, el Cliente podrá llamar al Centro de Atención y Servicio, al número telefónico: 800-110-22-00.

Excepción a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento

5.22. En virtud de que el Cliente, es una persona moral, su información, así como la relativa a las personas físicas que presten sus servicios para alguna persona moral o persona física con actividades empresariales y/o prestación de servicios, no le resulta aplicable las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "LFPDPPP"), conforme a lo previsto por los artículos 5º del reglamento de la LFPDPPP y décimo cuarto de los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

Sección Segunda Contrato de Banca Electrónica por Internet

Aplicación

5.23. Son aplicables a la Banca Electrónica por Internet las disposiciones del capítulo 1, así como de la sección Primera de este capítulo 5.

Alcance del servicio

5.24. Mediante la Banca Electrónica por Internet, el Cliente podrá realizar operaciones financieras a través del portal del Banco: www.bancosabadell.mx. En ese sentido, el Cliente deberá contar con acceso a la red de Internet que deberá ser compatible con los sistemas del Banco.

Para acceder a la Banca Electrónica por Internet, el Cliente deberá previamente dar de alta el servicio mediante los procedimientos establecidos por el Banco.

Operaciones financieras

5.25. A través de la Banca Electrónica por Internet, el Cliente podrá acceder a las cuentas que hayan sido dadas de altas para realizar las siguientes operaciones financieras:

- 5.25.1.** Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta.
- 5.25.2.** Activación, bloqueo y desbloqueo de tarjetas corporativas expedidas con base en contratos de crédito en cuenta corriente.
- 5.25.3.** Traspasos entre cuentas propias del Cliente.
- 5.25.4.** Transferencia a cuentas de terceros abiertas en el Banco.
- 5.25.5.** Transferencias a cuentas en Moneda Nacional abiertas en otras instituciones (SPEI).
- 5.25.6.** Transferencias a cuentas en Dólares abiertas en otras instituciones en México (SPID).
- 5.25.7.** Operaciones de compraventa de divisas.
- 5.25.8.** Transferencias internacionales.
- 5.25.9.** Dispersión de pagos en términos de la cláusula 5.26 siguiente.

5.25.10. Constitución de depósitos bancarios de dinero a plazo fijo documentados mediante constancias.

5.25.11. Constitución de depósitos bancarios de dinero a plazo fijo documentados mediante certificados.

5.25.12. Cualquier otra operación que en el futuro habilite el Banco.

A través del portal del Banco, el Cliente podrá obtener información financiera no relacionada con sus cuentas. El Banco discrecionalmente determinará el contenido y alcance de esa información. El uso que haga el Cliente de esa información será de la exclusiva responsabilidad de éste.

En caso de que el Banco habilite, a través de la Banca Electrónica por Internet, la posibilidad de contratar servicios u operaciones adicionales o de acordar modificaciones a los servicios u operaciones previamente contratados, se requerirá el uso de un OTP/Token adicional al utilizado para iniciar la sesión respectiva o, en su caso, de un dato biométrico en términos de la normatividad aplicable.

Dispersión de pagos

5.26. El Banco, sujeto a sus políticas internas y la normatividad aplicable, podrá poner a disposición del Cliente, a través de la Banca Electrónica por Internet: **(i)** el alta masiva o conjunta de cuentas propias y/o cuentas de terceros, así como **(ii)** las transferencias masivas o conjuntas a esas cuentas.

Bitácora de operaciones

5.27. El Banco sujeto a sus políticas internas y a la normatividad aplicable, podrá poner a disposición del Cliente, a través de la Banca Electrónica por Internet una bitácora de las operaciones realizadas que podrá ser consultada por el Cliente.

Leído el Contrato y enteradas ambas partes, lo firman de conformidad el día ____ de _____ de _____, en _____:

[RESTO DE LA PÁGINA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO. HOJA DE FIRMAS EN LA PÁGINA SIGUIENTE.]

El Cliente

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____

El Banco

Representante legal
Nombre: _____

**Sección especial
Autorización para intercambio de información**

En términos del artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, el Cliente autoriza al Banco para: (i) utilizar para cualquier fin lícito enmarcado en el presente contrato, incluyendo la comercialización de otros productos o servicios, la información contenida en el mismo, en otros documentos derivados o relacionados con el mismo y/o en los expedientes derivados o relacionados con cualquier relación que mantenga con el Banco, y (ii) proporcionar esa información y documentación (para los mismos fines antes señalados) a su matriz, subsidiarias o afiliadas (incluyendo, sin limitarse a, Sabcapital, S.A., SOFOM, ER), y/o a cualquier sociedad que pertenezca al mismo grupo, así como a sus prestadores de servicios y/o comisionistas.

El Cliente

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____

Representante legal
Nombre: _____